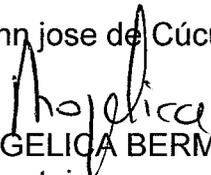
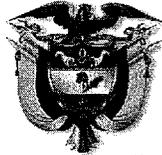


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas y resolver solicitud de mandamiento de pago (fl 78). PROVEEA

San José de Cúcuta 18 de julio de 2019


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas y crédito, el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art. 446 del C.G.P.).

De la solicitud obrante a folio 78, lo señores FABIO FUENTES PEÑA, LEONARDO NUÑEZ PARRA y ERIKFONISTRI AGUDELO MACUALO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra del señor CESAR ESTEBAN DIAZ QUIJANO, para librar mandamiento de pago, se accederá a lo solicitado,|

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: APROBAR y DECLARAR en firme la liquidación de costas de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.).

Segundo: De conformidad con la sentencia de fecha 12 de junio de 2019, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra CESAR ESTEBAN DIAZ QUIJANO y a favor:

1) FABIO FUENTES PEÑA, :

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PEOS (\$\$1.507.847), Por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar.
- b. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 65.454.480) por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, desde el día 31 de mayo de 2017 hasta el día 31 de mayo de 2019.

- c. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.446.236) por concepto del valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superfinanciera correspondientes a los salarios y prestaciones sociales dejados de cancelar desde el día 1 de Junio de 2019 hasta el momento que se efectúe su pago de conformidad con el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo.
- d. Condenar al demandado a reconocer y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el día 09 de mayo de 2017 hasta el día 30 de mayo de 2017 teniendo en cuenta el ingreso base de cotización correspondiente al valor de \$2.000.000, dichos aportes deberán efectuarse al fondo de pensiones escogidos por cada uno de los demandantes.
- e. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

2) LEONARDO NUÑEZ PARRA:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.507.847), Por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar.
- b. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 65.454.480) por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, desde el día 31 de mayo de 2017 hasta el día 31 de mayo de 2019.
- c. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.446.236) por concepto del valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superfinanciera correspondientes a los salarios y prestaciones sociales dejados de cancelar desde el día 1 de Junio de 2019 hasta el momento que se efectúe su pago de conformidad con el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo.
- d. Condenar al demandado a reconocer y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el día 09 de mayo de 2017 hasta el día 30 de mayo de 2017 teniendo en cuenta el ingreso base de cotización correspondiente al valor de \$2.000.000, dichos aportes deberán efectuarse al fondo de pensiones escogidos por cada uno de los demandantes.
- e. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

3) ERIKFONESTRI AGUDELO MACUADO:

- a. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$\$1.507.847), Por concepto de salarios, prestaciones sociales y vacaciones dejadas de cancelar.
- b. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 65.454.480) por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, desde el día 31 de mayo de 2017 hasta el día 31 de mayo de 2019.
- c. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1.446.236) por concepto del valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superfinanciera correspondientes a los salarios y prestaciones sociales dejados de cancelar desde el día 1 de Junio de 2019, hasta el momento que se efectúe su pago de conformidad con el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo.
- d. Condenar al demandado a reconocer y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el día 09 de mayo de 2017 hasta el día 30 de mayo de 2017 teniendo en cuenta el ingreso base de cotización correspondiente al valor de \$2.000.000, dichos aportes deberán efectuarse al fondo de pensiones escogidos por cada uno de los demandantes.
- e. Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000), por concepto de costas del proceso ordinario.

Tercero: NOTIFICAR este proveído al deejutado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el Art 306 del C. G. del P., advirtiéndole que esta se realizará por estado y haciéndole saber que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarlas dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto y paralelamente corre un término de 10 días para excepcionar.

Cuarto: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posee la parte ejecutada, el señor CESAR ESTEBAN DIAZ QUIJANO identificada con cedula de ciudadanía No 5401735; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO POPULAR Y BANCO COLPATRIA., de la ciudad de Cúcuta. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 210.000.000.

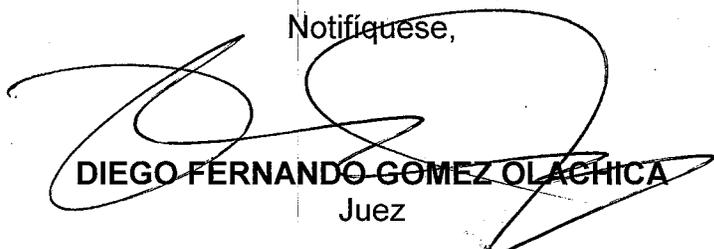
El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

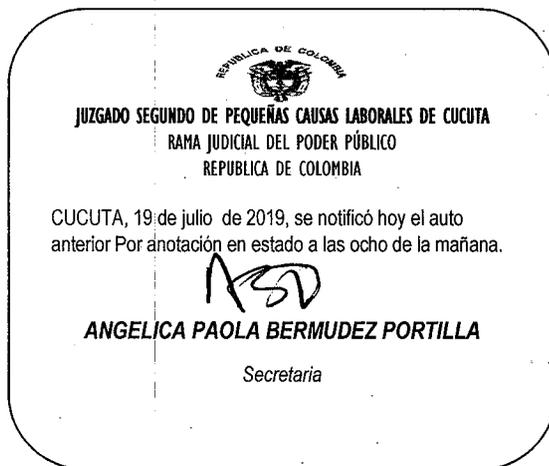
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. de Cúcuta, cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002. Infórmele que el incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Igualmente se le solicita al señor Gerente, que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre saldo de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Adviértasele las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a la sentencia

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00243-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 18 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

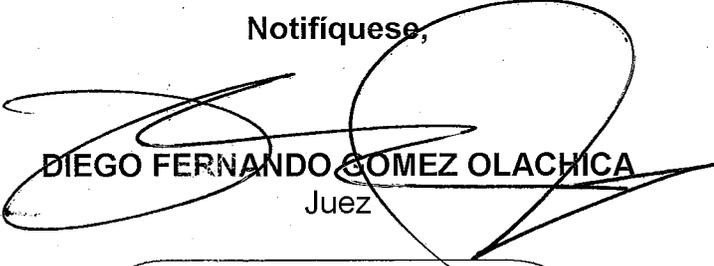


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Agréguense y póngase en conocimiento a la parte actora memoriales allegados por las entidades bancarias, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOOMEVA. (FLS 112 A 115)

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 19 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la parte demandante (fls 35,36). PROVEA.

San José de Cúcuta 18 de Julio de 2019

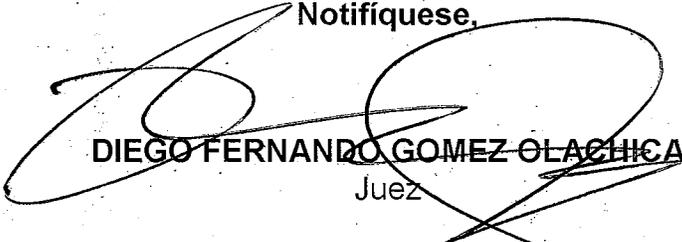

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** memorial allegado por la apoderada de la parte demandante en la que se evidencia el cumplimiento total del acuerdo conciliatorio de fecha 19 de febrero de 2019 del referenciado proceso, a cargo de la parte demandada; póngase en conocimiento a la parte demandada.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 19 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00507-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por COLPENSIONES(fl's 114,115)PROVEA.
San José de Cúcuta 18 de Julio de 2019

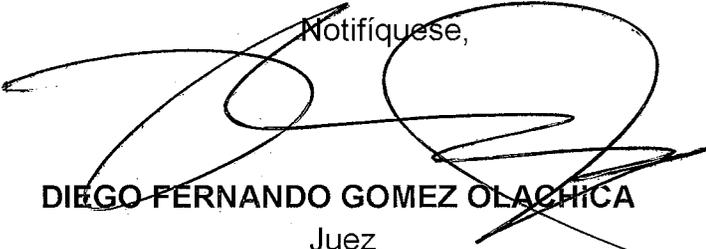

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

AGRÉGUESE y Póngase en conocimiento a la parte actora el escrito allegado por la entidad demandada **COLPENSIONES**, referente al pago de costas procesales liquidadas en el proceso referenciado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 19 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

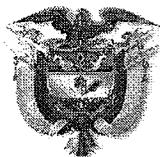

ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas. PROVEA.

San José de Cúcuta 18 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

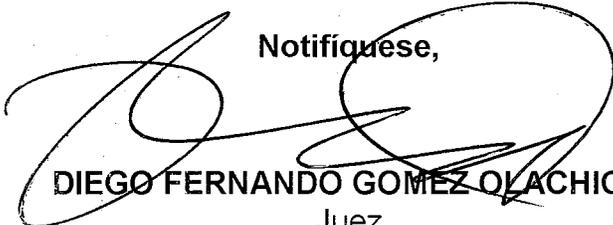


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicador

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

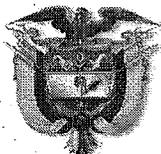
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 19 de Julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento (FL 24). PROVEA
San José de Cúcuta, 18 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

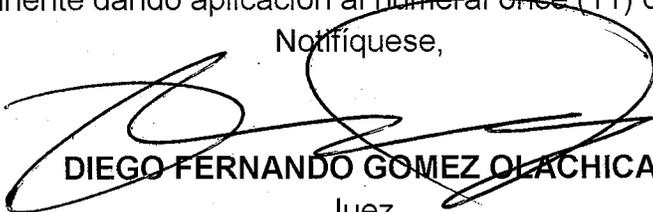
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el manifiesto de la apoderada demandante en el que se informa que la parte demandada **GATT SECURITY GROUP LTDA** recibió la citación personal y por aviso y sí reside o labora en las direcciones aportadas, pero no compareció a notificarse de la demanda, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la empresa demandada GATT SECURITY GROUP LTDA.

Designar como Curador Ad-Litem de la empresa demandada GATT SECURITY GROUP LTDA mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES., a la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, identificada con cédula de ciudadanía No 1.1.090.407 de Cúcuta, con T.P No. 228.390 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 10 No 5-50, Edificio Agrobancario, OF 804, San José de Cúcuta, N.D.S., teléfono 301-798-1744 y correo electrónico maasesorpensiones@gmail.com Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora, para que efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día LUNES VEINTITRÉS (23) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

